

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13296** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1992 por la que se establece el calendario de reducción del tiempo de prestación a los objetos de conciencia incorporados antes de 1992.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1992, página 18932, al final del artículo 3.º de la mencionada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «..., cesarán en su actividad y pasarán a la reserva siempre que hubiesen cumplido ocho meses en aquella situación», debe decir: «..., cesarán en su actividad y pasarán a la reserva siempre que hubiesen cumplido nueve meses en aquella situación».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13297** *ORDEN de 5 de junio de 1992 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1992, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1992, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de mayo de 1992, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

INDICE NACIONAL MANO DE OBRA ENERO 1992: 229,87

Indíces de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Enero 1992	Enero 1992
Cemento	1.107,4	844,4
Cerámica	942,1	1.533,9
Maderas	1.142,3	947,7
Acero	561,6	942,5
Energía	1.226,0	1.545,8
Cobre	453,9	476,6
Aluminio	400,7	420,7
Ligantes	826,2	943,6

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1992, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 276,64, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de junio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres...

- 13298** *CIRCULAR 5/1992, de 22 de mayo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre procedimiento para obtener información arancelaria vinculante y modelo de solicitud.*

El Reglamento (CEE) número 1715/90, del Consejo, de 20 de junio (DOCE número L-160, del 26), relativo a la información facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros sobre clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera, establece las normas que obligan a las autoridades a suministrar información que resulte vinculante para la Administración, el procedimiento que debe seguirse para que esta información sea vinculante y las condiciones que regulan la utilización de tal información por su titular.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 3796/90, de la Comisión, de 21 de diciembre (DOCE número L-365, del 28), establece las disposiciones de aplicación de dicho Reglamento fijando los trámites que deben seguirse.

Teniendo en cuenta que la solicitud de información arancelaria debe formularse por escrito, se considera oportuno establecer un impreso que recoja las indicaciones que reglamentariamente debe incluir, facilitando dicho trámite a los solicitantes.

Por ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales establece las siguientes instrucciones:

Primera.-La solicitud de información se presentará ante este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales o ante cualquier Servicio de Aduanas, que lo elevará a este Centro directivo. Las solicitudes se dirigirán en todo caso al Director del Departamento.

Segunda.-La solicitud de información se formulará siempre por escrito, ajustándose al modelo que figura en el anexo, limitándose cada petición a un solo tipo de mercancías.

Tercera.-Corresponderá al Área del Arancel de la Subdirección General de Tributos sobre el Comercio Exterior tramitar las solicitudes de información que se presenten y formular las propuestas de resolución.

Cuarta.-Las informaciones arancelarias vinculantes se comunicarán a los Servicios de Aduanas, teniendo en cuenta la confidencialidad de los datos suministrados.

La presente Circular será aplicable a partir del día 1 de enero de 1992.

Lo que se pone en su conocimiento a los debidos efectos. Madrid, 22 de mayo de 1992.-El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado Especial de la Agencia y Delegado de la Agencia y señores Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.